

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO QUE

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 112-1951 del 27 de abril de 2018, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS al señor CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.673.125 para la generación de energía de uso doméstico, en un caudal de 30 litros por segundo en beneficio del predio con FMI No. 018-3957 ubicado en la vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, Antioquia.

Mediante oficio con radicado N° 112-5550 del 21 de octubre de 2019, el señor CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO, solicitó a la Corporación, Suspensión de la concesión de aguas otorgada mediante a la Resolución 112-1951 del 27 de abril de 2018, por los motivos expresados en dicha comunicación.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, consagró que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: "*i. Generación hidroeléctrica.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El usuario y titular cuenta con autonomía para solicitar la suspensión de cualquier permiso ambiental que se le haya otorgado.

Una vez revisado el expediente ambiental no se encuentran actuaciones técnicas ni jurídicas pendientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a acceder a la petición interpuesta por señor CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO, y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de Suspensión de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N° 112-1951 del 27 de abril de 2018, al señor CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.673.125 para la generación de energía de uso doméstico, en un caudal de 30 litros por segundo en beneficio del predio con FMI No. 018-3957 ubicado en la vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, Antioquia.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el pago de la tasa por uso, deberá realizarse hasta el 21 de octubre de 2019, día en que se solicitó a Cornare la suspensión de la concesión de aguas referida.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la Unidad Financiera de Cornare, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4, establece las causales de caducidad de las concesiones, señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974, dentro de las cuales se encuentra el literal e:) "No usar la concesión durante dos años".

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al CONRADO CAMPUZANO CAMPUZANO.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE practicará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar la suspensión de la actividad de generación de energía de uso doméstico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presenta acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 054400228947
Proyectó: E B M.
Noviembre de 2019

Ruta  Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  Vigente desde: F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40